

CESION CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. CO1.PCCNTR. 1348030 DE 2020,
CONTRATANTE: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE — SENA. CEDENTE:
WILMER EDUARDO IBAÑEZ FLOREZ, CESIONARIO: WILSON ANDRES ASTAIZA RUIZ

Entre los suscritos, **ILIANA RAMOS GARZON** domiciliada en la ciudad de Cali, identificado con la cedula de ciudadanía No. **66.767.317** de **Palmira.**, en calidad de subdirectora (e) del **Centro de Gestión Tecnológica de Servicios CGTS**, cargo en el que fue nombrado mediante la Resolución No. 1-0739 del 10 de julio del 2020 y del cual tomo posesión según acta No. 106 del 10 de julio del 2020, actuando en nombre y representación del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA**, establecimiento público del orden nacional adscrito al Ministerio del Trabajo, con delegación efectuada mediante resolución No 1901 del 31 de octubre de 2018 y la Resolución 0054 de 2018 y la Resolución 69 de 2014 o la que la modifique que en adelante se denomina **EL SENA**, y de otra parte **WILMER EDUARDO IBAÑEZ FLOREZ**, identificado(a) con la C.C. No. 94.411.957 de Cali, persona natural que en adelante se denomina el (la) **CEDENTE**, y **WILSON ANDRES ASTAIZA RUIZ**, identificado (a) con la C.C. No. 76.329.700 de Popayán, persona natural que en adelante se denomina el (la) **CESIONARIO (A)**, hemos convenido celebrar la presente acta de cesión del **Contrato de Prestación de Servicios No. CO1PCCNTR. 1348030** del seis (6) de febrero del 2020, previas las siguientes **CONSIDERACIONES:** **1.** Que el seis (6) de febrero del 2020, las partes suscribieron el contrato de prestación de servicios de la referencia, cuyo objeto es: “: prestar los servicios profesionales como instructor para impartir formación profesional a los aprendices de formación titulada y complementaria presencial y/o virtual durante la vigencia 2020 en programas de nivel auxiliar, operario, técnico.””. **2.** el plazo se pactó hasta el seis (6) de noviembre de 2020, sin exceder la presente vigencia presupuestal y contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución indicados en el contrato, lo cual ocurrió el seis (6) de febrero de 2020. **3.** Que el contratista mediante oficio Radicado con el No. 76-1-2020-008255 del seis (6) de julio de 2020 en la Unidad de Correspondencia y Archivo Central, manifiesta su imposibilidad de continuar con la ejecución del contrato indicando lo siguiente: *"De la manera más respetuosa, solicitó ceder el contrato No. CO1.PCCNTR. 1348030 del 6 de febrero de 2020, cuyo término de ejecución fue pactado a nueve (9) meses sin exceder la presente vigencia presupuestal"*. **4.** Que el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 sería la que *"Los contratos estatales son "intuit° persona" y en consecuencia una vez celebrados no pueden cederse sin previa autorización de la Entidad Contratante"*. **5.** Que la Clausula Decima Segunda del mencionado contrato, en consecuencia, con la norma anteriormente mencionada, contempla en igual sentido los requisitos para ceder el contrato. **6.** Que Eva Janeth Sánchez Delgado, supervisora del contrato, con la firma del informe final de ejecución, certifica el cumplimiento contractual hasta el día nueve (9) de julio de 2020, y avala con la firma de este documento al **CESIONARIO** seleccionado, una vez surtido el respectivo procedimiento. **7.** Teniendo en cuenta lo anterior, se cede el contrato a partir del quince (15) de julio de 2020. **8.** Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, una vez revisada la hoja de vida y los documentos soporte del (de la) **CESIONARIO (A) WILSON ANDRES ASTAIZA RUIZ**, se establece que cumple con el perfil requerido, en cuanto a capacidad, idoneidad y experiencia para el desarrollo de las actividades objeto del contrato de conformidad con lo establecido en los estudios previos iniciales. **9.** Que es necesario para el SENA, que el objeto contractual se ejecute en su totalidad y sin dilaciones, por lo cual, analizadas las razones que impiden al contratista su continuación, el Subdirector de Centro, mediante el formato de autorización de Cesión, autoriza que el contrato sea cedido a partir del día quince (15) de julio de 2020, a **WILSON ANDRES ASTAIZA RUIZ** en consideración a lo estipulado en el inciso 3° del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y a la Clausula Decima Segunda del Contrato. **10.** Que, debido a las consideraciones mencionadas anteriormente, y teniendo de presente el cumplimiento de la ejecución contractual por parte del **CEDENTE**, se procederá a la liquidación parcial del Contrato. **11.** Que, de conformidad con lo anterior, las partes proceden a la cesión del contrato conforme a las siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA AUTORIZACION:** Mediante el presente documento, **EL SENA** autoriza y acepta expresamente la cesión del Contrato de Prestación de Servicios No. CO1.PCCNTR. 1348030 de 2020 a favor **WILSON ANDRES ASTAIZA RUIZ**, identificado (a) con la C.C. No. 76.329.700 de Popayán. **CLAUSULA SEGUNDA - CESION:** **EL CEDENTE**, cede a favor del **CESIONARIO**, el contrato de prestación de servicios No. CO1.PCCNTR. 1348030 de 2020, con todos los derechos y obligaciones que del mismo se deriven a partir del día quince (15) de julio de 2020. **CLAUSULA TERCERA - LIQUIDACION PARCIAL:** Se procede a la liquidación parcial del Contrato de Prestación de Servicios No. CO1.PCCNTR. 1348030 de 2020, cuyo compromiso presupuestal es el **CRP-No. No.11920** de 2020, y se aclara que iré hasta el día nueve (9) de julio de 2020, de acuerdo con la siguiente descripción:

ESTADO DE CUENTA

Valor total del contrato	\$ 34.111.350
Valor bruto pagado al cedente hasta el día 30 de junio de 2020	\$ 18.192.720
Saldo pendiente por cancelar Al contratista 9 días de julio	\$ 1.137.045
Saldo a reversar 5 días de julio	\$ 631.692
Saldo a ejecutar por el cesionario	\$ 14.149.893

CESION CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. CO1.PCCNTR. 1348030 DE 2020,

CONTRATANTE: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE — SENA. CEDENTE:

WILMER EDUARDO IBAÑEZ FLOREZ, CESIONARIO: WILSON ANDRES ASTAIZA RUIZ

CLAUSULA CUARTA — ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO: Debido a la ejecución del contrato por parte del cedente, el SENA pago a este hasta el día 30 de junio de 2020 la suma de DIECIOCHO MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$18.192.720). Y tiene un saldo por cobrar correspondiente a 9 días del mes de julio de 2020 por valor de UN MILLÓN CIENTO TREINTA Y SIETE MIL CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1.137.045). Un saldo por reversar (liberar) de (\$631.692) SEISCIENTOS TREINTA Y UNO CON SEISCIENTAS NOVENTA Y DOS PESO M/CTE. El CEDENTE, se compromete a tramitar los respectivos paz y salvos, y todos los trámites administrativos correspondientes. Así mismo queda un saldo a ejecutar por parte del CESIONARIO el valor de CATORCE MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 14.149.893).

CLAUSULA QUINTA — PAZ Y SALVO: En las anteriores condiciones, el (la) CEDENTE y el SENA se declaran a paz y salvo por todo concepto relacionado con el contrato de prestación de servicios No. CO1.PCCNTR. 1348030 de 2020.

CLAUSULA SEXTA - HONORARIOS: Los honorarios mensuales establecidos en el contrato de prestación de servicios No. CO1.PCCNTR. 1348030 de 2020, deberán ser consignados al (la) CESIONARIO (A) en la cuenta **AHORROS No. 76051757943 de BANCOLOMBIA**, cuyo titular es el (la) CESIONARIO (A).

CLAUSULA SEPTIMA — INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD: El (La) CESIONARIO (A) declara bajo la gravedad del juramento que se entiende surtido con la firma de este contrato, que no se halla incurso (a) en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad, conflicto de intereses o impedimenta, señaladas en la Constitución, la Ley o la normatividad vigente; declara igualmente que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional y con el SENA, o que adeudándole no han vencido los términos. para su pago y que no es deudor del Estado, o que si es deudor ha suscrito acuerdo de pago vigente.

CLAUSULA OCTAVA - VIGENCIA: Las cláusulas del Contrato de Prestación de Servicios No. **COI.PCCNTR. 1348030 de 2020**, objeto de la presente cesión conservan plena vigencia. **CLAUSULA NOVENA - GARANTIA:** El (La) CESIONARIO (A) deberá constituir la respectiva garantía Única, conforme a los términos estipulados en la cláusula quinta del contrato y allegarla al SENA para su aprobación. **CLAUSULA DECIMA**

PUBLICIDAD: De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el presente documento se publicará en el Sistema Electrónica para la Contratación Publica — SECOP. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA** Remítase la presente cesión Grupo de Apoyo Administrativo Mixto, para lo de su competencia. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION:** La presente cesión se perfecciona con la firma de las partes e inicia su ejecución con la aprobación de la garantía y el registro presupuestal.

Se firma la presente acta en la ciudad de Santiago de Cali, a los 14 días del mes de Julio de 2020

POR EL SENA

EL

CEDENTE



ILIANA RAMOS GARZON
Subdirectora (E) CGTS
C.C 66767317de Cali

Firmado Digitalmente por
Iliana Ramos Garzón
Subdirectora (E)

Fecha: 2020/07/15
Hora: 10:00



WILMER EDUARDO IBAÑEZ FLOREZ
C.C 94411957 de Cali



EL CECIONARIO

WILSON ANDRES ASTAIZA RUIZ
C.C 76.329.700 de Popayán



Vo. Bo. EVA JANETH SANCHEZ
Supervisora de Contrato

Elaboró: María Eugenia Ruiz
Reviso: María Del Pilar Murillo

